

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1629 DE LA COMISIÓN

de 21 de septiembre de 2022

por el que se establecen medidas para la contención de *Ceratocystis platani* (J.M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. en determinadas zonas demarcadas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 28, apartado 1, letras d) y e), y apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión ⁽²⁾ establece, en su anexo II, parte B, la lista de plagas cuarentenarias de la Unión de cuya presencia se tiene constancia en el territorio de la Unión.
- (2) *Ceratocystis platani* (J.M. Walter) Engelbr. & T.C. Harr. («plaga en cuestión») está incluida en dicha lista, ya que se conoce su presencia en determinadas partes del territorio de la Unión, con un impacto significativo en los vegetales *Platanus* L. («vegetales en cuestión») y en la madera de *Platanus* L. («madera en cuestión»), los principales huéspedes de dicha plaga.
- (3) Las prospecciones llevadas a cabo de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2016/2031 muestran que ya no es posible erradicar la plaga en cuestión en determinadas zonas demarcadas.
- (4) Por lo tanto, deben establecerse medidas para la contención de la plaga en cuestión en dichas zonas demarcadas, consistentes en zonas infectadas y zonas tampón. Estas medidas deben estar en consonancia con las pruebas técnicas y científicas disponibles en relación con los vegetales y la madera en cuestión.
- (5) Las autoridades competentes deben sensibilizar a la opinión pública para garantizar que el público en general y los operadores profesionales afectados por las medidas de contención en las zonas demarcadas conozcan las medidas aplicadas y la delimitación de dichas zonas a tal efecto.
- (6) No obstante, si la plaga en cuestión se encuentra en una zona tampón alrededor de una zona infectada sujeta a medidas de contención de dicha plaga, esta nueva constatación debe dar lugar al establecimiento de una nueva zona demarcada por la autoridad competente, en la que se persiga la erradicación.

⁽¹⁾ DO L 317 de 23.11.2016, p. 4.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión (DO L 319 de 10.12.2019, p. 1).

- (7) Deben llevarse a cabo prospecciones anuales para detectar la plaga en cuestión, tal como se establece en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/2031 y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión ⁽⁷⁾, a fin de garantizar su detección temprana en zonas del territorio de la Unión en las que no se tenga constancia de su presencia. Dichas prospecciones deben basarse en la ficha de vigilancia de plagas para la plaga en cuestión publicada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, ya que esa ficha tiene en cuenta los últimos avances científicos y técnicos.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece medidas para la contención de *Ceratocystis platani* (J.M. Walter) Engelbr. & T.C. Harr. en las zonas demarcadas en las que no es posible su erradicación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «la plaga en cuestión»: la plaga *Ceratocystis platani* (J.M. Walter) Engelbr. & T.C. Harr.;
- 2) «los vegetales en cuestión»: los vegetales del género *Platanus* L., excepto las semillas;
- 3) «la madera en cuestión»: la madera del género *Platanus* L.;
- 4) «la zona demarcada para la contención»: la zona enumerada en el anexo I, en la que no puede erradicarse la plaga en cuestión;
- 5) «la ficha de vigilancia de plagas»: la ficha de vigilancia para *Ceratocystis platani* ⁽⁸⁾, publicada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

Artículo 3

Establecimiento de zonas demarcadas para la contención

Las autoridades competentes establecerán las zonas demarcadas para la contención de la plaga en cuestión, consistentes en una zona infectada y en una zona tampón de una anchura mínima de 1 km alrededor de la zona infectada.

Artículo 4

Medidas de contención en las zonas demarcadas

1. En las zonas infectadas, las autoridades competentes garantizarán:
 - a) la eliminación de los vegetales y la madera en cuestión infectados con la plaga en cuestión antes de la siguiente temporada de crecimiento, aplicando medidas adecuadas para evitar la propagación de dicha plaga por el tocón, el serrín, las partes de madera y los restos que queden en el suelo en el lugar de la tala, así como su destrucción en instalaciones de tratamiento adecuadas;

⁽⁷⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión, de 27 de agosto de 2020, sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 280 de 28.8.2020, p. 1).

⁽⁸⁾ Ficha de vigilancia de plagas para *Ceratocystis platani*. Publicación de referencia de la EFSA 2021:EN-6822. doi:10.2903/sp.efsa.2021.EN-6822. Disponible en línea: <https://arcg.is/15CyXW>.

- b) la prohibición del traslado de la madera en cuestión resultante de la eliminación de los vegetales en cuestión infectados con la plaga en cuestión fuera de la zona infectada, excepto en los casos en que:
 - i) no haya instalaciones de tratamiento adecuadas disponibles en la zona infectada,
 - ii) el tratamiento se lleve a cabo en la instalación de tratamiento más próxima fuera de la zona infectada que sea apta para aplicar dicho tratamiento, o
 - iii) el transporte tenga lugar bajo la supervisión oficial de las autoridades competentes y en vehículos cerrados que impidan que se salga la madera en cuestión y que la plaga en cuestión pueda propagarse;
 - c) la prohibición de plantar los vegetales en cuestión en las zonas infectadas correspondientes, a excepción de aquellos de los que se tenga constancia que son resistentes a la plaga en cuestión;
 - d) la prohibición de retirar suelo de una zona infectada y transportarlo a otras zonas, a menos que se haya aplicado un tratamiento adecuado previo para garantizar que no contenga la plaga en cuestión;
 - e) la limpieza y desinfección de las herramientas y maquinaria de poda antes y después de estar en contacto con los vegetales en cuestión o su suelo, y
 - f) el tratamiento, en caso de poda de dichos vegetales, de las heridas de poda con los tratamientos preventivos adecuados.
2. En las zonas tampón, las autoridades competentes garantizarán:
- a) la prohibición de plantar los vegetales en cuestión, a excepción de aquellos de los que se tenga constancia que son resistentes a la plaga en cuestión;
 - b) la limpieza y desinfección de las herramientas y maquinaria de poda antes y después de estar en contacto con los vegetales en cuestión o su suelo, o con la madera en cuestión, y
 - c) el tratamiento, en caso de poda de dichos vegetales, de las heridas de poda con los tratamientos preventivos adecuados.
3. Cuando se haya confirmado oficialmente la presencia de la plaga en cuestión en una zona tampón, se aplicarán los artículos 17 y 18 del Reglamento (UE) 2016/2031.
4. En las zonas demarcadas para su contención, las autoridades competentes sensibilizarán a la opinión pública sobre la amenaza de tal plaga y las medidas adoptadas para evitar su propagación fuera de dichas zonas.

Las autoridades competentes informarán al público en general y a los operadores profesionales afectados de la delimitación de la zona demarcada para la contención.

Artículo 5

Prospecciones

1. Las autoridades competentes llevarán a cabo las prospecciones previstas en los apartados 2 y 3, teniendo en cuenta la información mencionada en la ficha de vigilancia de plagas.
2. Llevarán a cabo prospecciones anuales basadas en el riesgo para detectar la presencia de la plaga en cuestión en las zonas del territorio de la Unión en las que no se conozca la presencia de la plaga en cuestión pero podría establecerse.
3. En las zonas tampón de las zonas demarcadas para la contención, llevarán a cabo prospecciones anuales, tal como se contempla en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, para detectar la presencia de la plaga en cuestión.

Dichas prospecciones incluirán:

- a) exámenes visuales de los vegetales en cuestión para detectar la plaga en cuestión, y
- b) muestreo y ensayos, en caso de sospecha de la presencia de la plaga en cuestión.

Estas prospecciones serán más intensas que las mencionadas en el apartado 2, con un mayor número de exámenes visuales y, en su caso, de muestreos y ensayos.

*Artículo 6***Elaboración de informes**

A más tardar el 30 de abril de cada año, los Estados miembros presentarán a la Comisión y a los demás Estados miembros los resultados de las prospecciones efectuadas durante el año civil anterior, con arreglo a:

- a) el artículo 5, apartado 2, del presente Reglamento, utilizando una de las plantillas que figuran en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231;
- b) el artículo 5, apartado 3, del presente Reglamento, utilizando una de las plantillas que figuran en su anexo II.

*Artículo 7***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

Lista de zonas demarcadas para la contención a que se refiere el artículo 2

Francia

Número/nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas
1. Canal du Midi y Canal de la Robine	Zona infectada	Aude (11)	100 m a cada lado del canal en los siguientes municipios: Alzonne; Argeliers; Argens-Minervois; Azille; Blomac; Bram; Carcassonne; Castelnaudary; Caux-et-Sauzens; Ginestas; Homps; La Redorte; Lasbordes; Marseillette; Mirepeisset; Montréal; Moussan; Narbonne; Ouveillan; Paraza; Pexiora; Pezens; Puichéric; Roubia; Saint-Martin-Lalande; Saint-Nazaire-d'Aude; Sainte-Eulalie; Sallèle d'Aude; Trèbes; Ventenac-en-Minervois; Villalier; Villedubert; Villemoustaussou; Villepinte; Villesèquelande
		Hérault (34)	100 m a cada lado del canal en los siguientes municipios: Agde; Béziers; Capetang; Cers; Colombiers; Cruzy; Nissan-lez-Ensérune; Olonzac; Poilhes; Portiragnes; Quarante; Vias; Villeneuve-les-Béziers
	Zona tampón	Aude (11)	1 km alrededor de la zona infectada en los siguientes municipios: Alzonne; Argeliers; Argens-Minervois; Arzens; Azille; Badens; Bages; Baraigne; Barbaira; Berriac; Blomac; Bouilhonnac; Bram; Canet; Capendu; Carcassonne; Castelnaud d'Aude; Castelnaudary; Caux-et-Sauzens; Conques sur Orbiel; Cuxac d'Aude; Floure; Fonties d'Aude; Ginestas; Gruissan; Homps; La Redorte; Labastide-d-Anjou; Lasbordes; Lézignan Corbières; Marseillette; Mas-saintes-Puelles; Mirepeisset; Mireval Lauragais; Montferrand; Montréal; Moussan; Narbonne; Ouveillan; Paraza; Pennautier; Pexiora; Peyriac de Mer; Pezens; Port-la-Nouvelle; Puichéric; Raissac d'Aude; Roquecourbe Minervois; Roubia; Rustiques; Saint-Couat d'Aude; Sainte-Eulalie; Sainte-Valière; Saint-Marcel sur Aude; Saint-Martin-Lalande; Saint-Nazaire-d'Aude; Sallèle d'Aude; Sigean; Tourouzelle; Trèbes; Ventenac Cabardès; Ventenac-en-Minervois; Villalier; Villedubert; Villemoustaussou; Villepinte; Villesèquelande
		Hérault (34)	1 km alrededor de la zona infectada en los siguientes municipios: Agde; Béziers; Capetang; Cers; Colombiers; Cruzy; Marseillan; Montady; Montels; Montouliers; Nissan-lez-Ensérune; Olonzac; Poilhes; Portiragnes; Quarante; Sauvian; Sérignan; Vias; Villeneuve-les-Béziers

Número/nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas
2. Adour et affluents	Zona infectada	Hautes-Pyrénées (65)	Andrest; Ansost; Artagnan; Aureilhan; Aurensan; Auriébat; Barbachen; Bazet; Bazillac; Bordères-sur-l'Échez; Bours; Caixon; Camalès; Escondeaux; Estirac; Gayan; Gensac; Horgues; Lafitole; Lagarde; Laloubère; Larreule; Liac; Marsac; Maubourguet; Monfaucon; Nouilhan; Odos; Oursbelille; Pujo; Rabastens-de-Bigorre; Saint-Lézer; Sarniguet; Sarriac-Bigorre; Sauveterre; Ségalas; Séméac; Siarrouy; Sombrun; Soues; Talazac; Tarbes; Tostat; Ugnouas; Vic-en-Bigorre; Villenave-près-Marsac
		Gers (32)	Haget
	Zona tampón	Hautes-Pyrénées (65)	Castelnau-Rivière-Basse; Caussade-Rivière; Hères; Labatut-Rivière; Villefranque 1 km alrededor de la zona infectada en los siguientes municipios: Barbazan-Debat; Boulin; Buzon; Castéra-Lou; Chis; Dours; Ibos; Juillan; Lacassagne; Lahitte-Toupières; Lascazères; Lescurry; Louey; Momères; Mingot; Orleix; Orois; Pintac; Saint-Martin; Salles-Adour; Sanous; Sarrouilles; Tarasteix
		Gers (32)	Armentieux; Jû-Belloc; Ladevèze-Ville; Tieste-Uragnoux 1 km alrededor de la zona infectada en los siguientes municipios: Beccas; Betplan; Cazeaux-Villecomtal; Malabat; Marciac; Montégut-Arros; Saint-Justin; Sembouès; Villecomtal-Sur-Arros
		Pyrénées-Atlantique (Région Nouvelle-Aquitaine)	1 km alrededor de la zona infectada en los siguientes municipios: Castéide-Doat; Labatut; Lamayou; Moncaup; Montaner; Monségur
	3. Vaucluse/Bouches-du-Rhône/Var	Zona infectada	Bouches du Rhône (13)

Número/nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas
		Var (83)	Cogolin; Draguignan; Hyères; La Garde; La Londe-les-Maures; La Seyne-sur-Mer; Le Beausset; Le Luc; Les Arcs; Pignans; Saint-Cyr-sur-Mer; Saint-Maximin-la-Sainte-Baume; Saint-Tropez; Saint-Zacharie; Toulon
		Vaucluse (84)	Althen-des-Paluds; Apt; Avignon; Beaumes-de-Venise; Bédarrides; Bonnieux; Cadenet; Caderousse; Camaret-sur-Aigues; Carpentras; Caumont-sur-Durance; Cavaillon; Châteauneuf-de-Gadagne; Châteauneuf-du-Pape; Courthézon; Entraigues-sur-la-Sorgue; Fontaine-se-Vaucluse; Gargas; Gignac; Gigondas; Gordes; Goult; Jonquerettes; Jonquières; La Tour-d'Aigues; Lagnes; Lapalud; Lauris; Le Pontet; Le Thor; L'Isle-sur-la-Sorgue; Loriol-du-Comtat; Lourmarin; Malaucène; Mazan; Mérindol; Modène; Mondragon; Monteux; Morières-lès-Avignon; Oppède; Orange; Pernes-les-Fontaines; Pertuis; Piolenc; Robion; Saignon; Saint-Didier; Saint-Saturnin-lès-Apt; Saint-Saturnin-lès-Avignon; Sarrians; Saumane-de-Vaucluse; Sorgues; Travaillan; Vedène; Velleron; Venasque; Villelaure; Violes
	Zona tampón	Bouches du Rhône (13)	Alleins; Aureille; Aurons; Beaurecueil; Belcodène; Bouc-Bel-Air; Boulbon; Cabriès; Carnoux-en-Provence; Cassis; Charleval; Châteauneuf-le-Rouge; Châteauneuf-les-Martigues; Coudoux; Eguilles; Ensues-la-Redonne; Fontvieille; Fos-sur-Mer; Gardanne; La Barben; La Roque-d'Anthéron; Lançon-Provence; Le Puy-Sainte-Réparate; Le Rove; Les Baux-de-Provence; Mimet; Miramas; Paradou; Peynier; Peypin; Rognac; Rognes; Roquefort-la-Bédoule; Rousset; Saint-Antonin-sur-Bayon; Saint-Cannat; Saintes-Maries-de-la-Mer; Saint-Estève-Janson; Saint-Marc-Jaumegarde; Saint-Mitre-les-Remparts; Saint-Paul-lès-Durance; Saint-Pierre-de-Mézoargues; Saint-Savournin; Sausset-les-Pins; Septèmes-les-Vallons; Vauvenargues; Vernègues
		Var (83)	Ampus; Bandol; Besse-sur-Issole; Bormes-les-Mimosas; Bras; Brue-Auriac; Cabasse; Carnoules; Carqueiranne; Cavalaire-sur-Mer; Châteaudouble; Collobrières; Evenos; Figanières; Flassans-sur-Issole; Flayosc; Gassin; Gonfaron; Grimaud; La Cadiere-d'Azur; La Crau; La Croix-Valmer; La Farlède; La Mole; La Motte; La Valette-du-Var; Le Cannet-des-Maures; Le Castellet; Le Muy; Le Pradet; Le Revest-les-Eaux; Le Thoronet; Les Mayons; Lorgues; Nans-les-Pins; Ollières; Ollioules; Pierrefeu-du-Var; Plan-d'Aups-Sainte-Baume; Pourcieux; Pourrières; Puget-Ville; Ramatuelle; Rians; Riboux; Rougiers; Sainte-Maxime; Saint-Mandrier-sur-Mer; Sanary-sur-Mer; Seillons-Source-d'Argens; Signes; Six-Fours-les-Plages; Taradeau; Tourves; Trans-en-Provence; Vidauban

Número/nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas
		Vaucluse (84)	Ansouis; Aubignan; Auribeau; Beaumettes; Beaumont-de-Pertuis; Beaumont-du-Ventoux; Bedoin; Blauvac; Bollène; Buoux; Cabrières-d'Avignon; Cairanne; Caromb; Caseneuve; Castellet; Cheval-Blanc; Crestet; Crillon-le-Brave; Cucuron; Entrechoux; Grambois; Joucas; La Bastidonne; La Motte-d'Aigues; La Roque-Alric; La Roque-sur-Pernes; Lacoste; Lafare; Lagarde-d'Apt; Lamotte-du-Rhône; Le Barroux; Le Beaucet; Lioux; Malemort-du-Comtat; Maubec; Ménerbes; Méthamis; Mirabeau; Mormoiron; Mornas; Murs; Puget; Puyvert; Rasteau; Roussillon; Rustrel; Sablet; Saint-Christol; Sainte-Cécile-les-Vignes; Saint-Hippolyte-le-Graveyron; Saint-Léger-du-Ventoux; Saint-Martin-de-Castillon; Saint-Martin-de-la-Brasque; Saint-Pantaléon; Saint-Pierre-de-Vassols; Sannes; Sault; Seguret; Sérignan-du-Comtat; Sivergues; Suzette; Taillades; Uchaux; Vacqueyras; Vaison-la-Romaine; Vaugines; Viens; Villars
		Alpes-de-Haute-Provence (04)	Simiane-la-Rotonde
		Ardèche (07)	Bourg-Saint-Andéol; Saint-Just-d'Ardèche; Saint-Marcel-d'Ardèche
		Drôme (26)	Mollans-sur-Ouvèze; Pierrelatte; Rochegude; Saint-Paul-Trois-Châteaux; Suze-la-Rousse
		Gard (30)	Aramon; Beaucaire; Chusclan; Codolet; Fourques; Laudun-l'Ardoise; Les Angles; Montfaucon; Pont-Saint-Esprit; Roquemaure; Saint-Alexandre; Saint-Etienne-des-Sorts; Saint-Geniès-de-Comolas; Saint-Gilles; Sauveterre; Vallabrègues; Vénéjan; Villeneuve-lès-Avignon

Plantillas para la comunicación de los resultados de las prospecciones anuales llevadas a cabo con arreglo al artículo 6, letra b)

PARTE A

1. Plantilla para la comunicación de los resultados de las prospecciones anuales

1. Descripción de la zona demarcada (ZD)		2. Tamaño inicial de la ZD (ha)	3. Tamaño actualizado de la ZD (ha)	4. Enfoque	5. Zona	6. Emplazamientos de la prospección		7. Zonas de riesgo detectadas	8. Zonas de riesgo inspeccionadas	9. Material vegetal/productos básicos	10. Lista de especies de plantas-huéspedes	11. Calendario										12. Datos de la prospección					13. Número de muestras sintomáticas analizadas	14. Número de muestras asintomáticas analizadas	15. Número de notificación de los brotes notificados, según proceda, de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715		16. Observaciones								
Nombre	Fecha de establecimiento					Descripción	Número					A	B	C	D	E	F	G	H	I	A)	B)	C)	D)	E)	F)			G)	H)		D)	i	ii	iii	iv	i	ii	iii

2. Instrucciones para cumplimentar la plantilla

Si se cumplimenta esta plantilla, no debe cumplimentarse la que figura en la parte B del presente anexo.

- Para la columna 1: indíquense el nombre de la zona geográfica, el número de brote o cualquier información que permita identificar la zona demarcada (ZD) y la fecha en que se estableció.
- Para la columna 2: indíquese el tamaño de la ZD antes del inicio de la prospección.
- Para la columna 3: indíquese el tamaño de la ZD después de la prospección.
- Para la columna 4: indíquese el enfoque: Contención (C). Inclúyanse tantas filas como sea necesario, en función del número de ZD por plaga y de los enfoques adoptados para esas zonas.
- Para la columna 5: indíquese la zona de la ZD en la que se llevó a cabo la prospección, incluyendo tantas filas como sea necesario: zona infectada (ZI) o zona tampón (ZT), y utilizando filas separadas. Cuando proceda, indíquese la zona de la ZT en la que se llevó a cabo la prospección (por ejemplo, los últimos 20 km adyacentes a la ZT o alrededor de viveros), utilizando una fila distinta.
- Para la columna 6: indíquese el número y la descripción de los emplazamientos de la prospección, eligiendo una de las siguientes entradas para la descripción:
1. Aire libre (zona de producción): 1.1. campo (de cultivo, pastizal); 1.2. huerto o viñado; 1.3. vivero; 1.4. bosque.
 2. Aire libre (otros): 2.1. jardín privado; 2.2. lugares públicos; 2.3. zona de conservación; 2.4. vegetales silvestres en zonas distintas de las zonas de conservación; 2.5. otros, con especificación del caso de que se trate (por ejemplo, centros de jardinería, emplazamientos comerciales que utilicen materiales de embalaje de madera, industria de la madera, humedales, red de riego y drenaje, etc.).
 3. Lugares físicamente cerrados: 3.1. invernadero; 3.2. lugar privado distinto de un invernadero; 3.3. lugar público distinto de un invernadero; 3.4. otros, con especificación del caso de que se trate (por ejemplo, centros de jardinería, emplazamientos comerciales que utilicen materiales de embalaje de madera o industria de la madera).
- Para la columna 7: indíquese cuáles son las zonas de riesgo detectadas en función de la biología de la(s) plaga(s), la presencia de plantas-huéspedes, las condiciones ecoclimáticas y los lugares de riesgo.
- Para la columna 8: indíquense las zonas de riesgo incluidas en la prospección, a partir de las indicadas en la columna 7.
- Para la columna 9: indíquense los vegetales, los frutos, las semillas, el suelo, el material de embalaje, la madera, la maquinaria, los vehículos, el agua u otros, con especificación del caso concreto.
- Para la columna 10: indíquese la lista de especies/géneros de vegetales sometidos a prospección, utilizando una fila por especies o géneros.
- Para la columna 11: indíquense los meses del año en que se efectuaron las prospecciones.
- Para la columna 12: indíquense los detalles de la prospección, en función de las disposiciones legales específicas de cada plaga. Indíquese «n. a.» cuando la información de determinada columna no sea aplicable.
- Para las columnas 13 y 14: indíquense los resultados, si procede, facilitando la información disponible en las columnas correspondientes. Las muestras sin determinar son aquellas muestras analizadas respecto de las cuales no se ha obtenido ningún resultado debido a diferentes factores (por ejemplo, nivel de detección, muestra sin transformar y sin identificar, antigua, etc.).
- Para la columna 15: indíquense las notificaciones de brotes del año en que se llevó a cabo la prospección para las constataciones en la ZT. No es necesario incluir el número de notificación del brote cuando la autoridad competente haya decidido que la constatación es uno de los casos contemplados en el artículo 14, apartado 2, el artículo 15, apartado 2, o el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/2031. En tal caso, indíquese el motivo por el que no se facilitó esa información en la columna 16 (Observaciones).

- Para la columna 1: indíquense el nombre de la zona geográfica, el número de brote o cualquier información que permita identificar la zona demarcada (ZD) y la fecha en que se estableció.
- Para la columna 2: indíquese el tamaño de la ZD antes del inicio de la prospección.
- Para la columna 3: indíquese el tamaño de la ZD después de la prospección.
- Para la columna 4: indíquese el enfoque: Contención (C). Inclúyanse tantas filas como sea necesario, en función del número de ZD por plaga y de los enfoques adoptados para esas zonas.
- Para la columna 5: indíquese la zona de la ZD en la que se llevó a cabo la prospección, incluyendo tantas filas como sea necesario: zona infectada (ZI) o zona tampón (ZT), y utilizando filas separadas. Cuando proceda, indíquese la zona de la ZT en la que se llevó a cabo la prospección (por ejemplo, los últimos 20 km adyacentes a la ZT o alrededor de viveros), utilizando una fila distinta.
- Para la columna 6: indíquese el número y la descripción de los emplazamientos de la prospección, eligiendo una de las siguientes entradas para la descripción:
1. Aire libre (zona de producción): 1.1. campo (de cultivo, pastizal); 1.2. huerto o viñado; 1.3. vivero; 1.4. bosque.
 2. Aire libre (otros): 2.1. jardín privado; 2.2. lugares públicos; 2.3. zona de conservación; 2.4. vegetales silvestres en zonas distintas de las zonas de conservación; 2.5. otros, con especificación del caso de que se trate (por ejemplo, centros de jardinería, emplazamientos comerciales que utilicen materiales de embalaje de madera, industria de la madera, humedales, red de riego y drenaje, etc.).
 3. Lugares físicamente cerrados: 3.1. invernadero; 3.2. lugar privado distinto de un invernadero; 3.3. lugar público distinto de un invernadero; 3.4. otros, con especificación del caso de que se trate (por ejemplo, centros de jardinería, emplazamientos comerciales que utilicen materiales de embalaje de madera o industria de la madera).
- Para la columna 7: indíquense los meses del año en que se efectuaron las prospecciones.
- Para la columna 8: indíquese la población destinataria elegida y proporciónese en consecuencia la lista de especies/géneros huéspedes y la zona cubierta. La población destinataria se define como el conjunto de unidades de inspección. Su tamaño se define normalmente para las superficies agrícolas en hectáreas, pero también podría hacerse en parcelas, campos, invernaderos, etc. Justifíquese la elección efectuada en los supuestos subyacentes. Indíquense las unidades de inspección sometidas a prospección. Se entiende por «unidad de inspección» los vegetales, sus partes, los productos básicos, las materias primas y los vectores de las plagas que se hayan examinado para identificar y detectar las plagas.
- Para la columna 9: indíquense las unidades epidemiológicas sometidas a prospección, su descripción y su unidad de medida. Se entiende por «unidad epidemiológica» la zona homogénea en la que las interacciones entre la plaga, las plantas-huéspedes y los factores abióticos y bióticos y las condiciones darían lugar a la misma epidemiología, en caso de que la plaga esté presente. Las unidades epidemiológicas son una subdivisión de la población destinataria que es homogénea en términos de epidemiología con, al menos, una planta-huésped. En algunos casos, toda la población hospedante de una región, zona o país puede considerarse una unidad epidemiológica. Podrían ser regiones NUTS (nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas), zonas urbanas, bosques, rosaledas, explotaciones agrícolas o hectáreas. La elección se justificará en los supuestos subyacentes.
- Para la columna 10: indíquense los métodos utilizados durante la prospección, incluido el número de actividades en cada caso, en función de las disposiciones legales específicas de cada plaga. Indíquese «n. d.» cuando la información de determinada columna no esté disponible.
- Para la columna 11: indíquese una estimación de la eficacia del muestreo. Por eficacia del muestreo se entiende la probabilidad de seleccionar las partes infectadas procedentes de un vegetal infectado. En el caso de los vectores, se refiere a la eficacia del método para capturar un vector positivo cuando esté presente en la zona de la prospección. En el caso del suelo, se refiere a la eficacia de seleccionar una muestra de suelo que contenga la plaga cuando esté presente en la zona de la prospección.

- Para la columna 12: se entiende por «sensibilidad del método» la probabilidad de que un método detecte correctamente la presencia de plagas. La sensibilidad del método se define como la probabilidad de que un hospedador realmente positivo dé positivo en el análisis. Es la multiplicación de la eficacia del muestreo (es decir, la probabilidad de seleccionar partes infectadas de un vegetal infectado) por la sensibilidad del diagnóstico (caracterizada por la inspección visual o el análisis de laboratorio utilizados en el proceso de identificación).
- Para la columna 13: proporcionéense los factores de riesgo en filas diferentes, utilizando tantas filas como sea necesario. Indíquense, para cada factor de riesgo, el nivel de riesgo, el correspondiente riesgo relativo y la proporción de la población hospedante.
- Para la columna B: indíquense los detalles de la prospección, en función de las disposiciones legales específicas para cada plaga. Indíquese «n. a.» cuando la información de determinada columna no sea aplicable. La información que debe facilitarse en estas columnas está relacionada con la información incluida en la columna 10 (Métodos de detección).
- Para la columna 18: indíquese el número de emplazamientos de trampas en caso de que este número difiera del número de trampas (columna 17) (por ejemplo, la misma trampa se utiliza en diferentes lugares).
- Para la columna 21: indíquese el número de muestras que hayan dado positivo, negativo o sin determinar. Las muestras sin determinar son aquellas muestras analizadas respecto de las cuales no se ha obtenido ningún resultado debido a diferentes factores (por ejemplo, nivel de detección, muestra sin transformar y sin identificar, antigua, etc.).
- Para la columna 22: indíquense las notificaciones de brotes del año en que se llevó a cabo la prospección para las constataciones en la zona tampón. No es necesario incluir el número de notificación del brote cuando la autoridad competente haya decidido que la constatación es uno de los casos contemplados en el artículo 14, apartado 2, el artículo 15, apartado 2, o el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/2031. En tal caso, indíquese el motivo por el que no se facilitó esa información en la columna 25 (Observaciones).
- Para la columna 23: indíquese la sensibilidad de la prospección, tal como se define en la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF n.º 31). Este valor del nivel de confianza alcanzado en cuanto a la inexistencia de plagas se calcula sobre la base de los exámenes realizados (o de las muestras), teniendo en cuenta la sensibilidad del método y la prevalencia del diseño.
- Para la columna 24: indíquese la prevalencia del diseño sobre la base de una estimación previa a la prospección de la prevalencia real probable de la plaga en el campo. La prevalencia del diseño se fija como objetivo de la prospección y corresponde al compromiso que asumen los gestores de riesgos entre el riesgo de tener la plaga y los recursos disponibles para la prospección. Por lo general, para una prospección de detección se establece un valor del 1 %.